



Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Laurence Golborne Riveros, Ministro de Energía.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Sergio del Campo, Subsecretario de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 46 exento.- Santiago, 22 de febrero de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 211, de 2000, que aprueba nuevo Reglamento de la ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por decreto supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N° 72/2011, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los arts. 6° y 7° del referido Reglamento, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y Paridad del Kerosene Doméstico:

Precios de referencia			Precio de Paridad (en dólares de EE.UU de A./m3)
Inferior	Intermedio	Superior	
(todos en dólares de EE.UU de A./m3)			
614,9	702,8	790,6	771,43

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 24 de febrero de 2011.

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Laurence Golborne Riveros, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Sergio del Campo, Subsecretario de Energía.

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 47 exento.- Santiago, 22 de febrero de 2011.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 20.493; en el Of. Ord. N° 0069/2011, de la Comisión Nacional de Energía; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Paridad para los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad US\$/m3
Gasolina Automotriz	699,36
Petróleo Diesel	758,66
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	410,59

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 24 de febrero de 2011.

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Laurence Golborne Riveros, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio Del Campo, Subsecretario de Energía.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

Secretaría Regional Ministerial VIII Región de Bío Bío

(Resoluciones)

INCORPORA VÍAS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA EN LA CIUDAD DE CHILLAN VIEJO

Núm. 17 exento.- Concepción, 31 de enero de 2011.- Visto: El artículo 3° de la ley N° 18.696; la resolución N° 36/91, complementada por la resolución N° 10/92, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; el Ord. N° 3.143/10, de esta Secretaría Regional; el Ord. N° 02/11, de la I. Municipalidad de Chillán Viejo; el Ord. N° 2.000/485/2010, de la I. Municipalidad de Chillán; el Ord. N° 92/11, de la Prefectura de Carabineros de Ñuble; solicitud de modificación de servicio Troncal de fecha 04.11.2010 Sociedad de Transportes La Unión S.A.

Considerando:

1. Que existen servicios de transportes públicos interesados en hacer uso de las vías individualizadas en la parte resolutive de este instrumento.

2. Que el artículo 11° del D.S. 212, de 1992, de este Ministerio, establece que "Los trazados de los servicios de locomoción colectiva deberán considerar sólo vías autorizadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones."

3. Que esta Secretaría Regional ha considerado conveniente, conforme a los antecedentes, autorizar para el transporte público las vías que a continuación se individualizan,

Resuelvo:

Incorpórase en la ciudad de Chillán Viejo las siguientes vías por las cuales podrán circular los vehículos que prestan servicios de locomoción colectiva urbana:

1. Río Cau - Cau, desde Huambalí hasta Los Espinos.

Anótese y publíquese.- Claudio Silva González, Secretario Regional Ministerial Transportes y Telecomunicaciones Región del Bío-Bío.

INCORPORA VÍAS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA EN LA CIUDAD DE PENCO

Núm. 301 exenta.- Concepción, 22 de diciembre de 2010.- Visto: El artículo 3° de la ley N° 18.696; la resolución N° 36/91, complementada por la resolución N° 10/92, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; los Ords. N° 1836/10 y 2.203/10, de esta Secretaría Regional; los Ords. N° 611/10 y 734/10, de la I. Municipalidad de Penco; el Ord. N° 1.174/10, de la Prefectura de Carabineros de Concepción; el Ord. N° 1/10, de la 3ª Comisaría de Carabineros - Penco; solicitud de modificación de servicio Troncal y creación de servicio Variante 1 de fechas 28.07.2010 y 16.10.2010 de Vía Costasabin S.A.

Considerando:

1. Que existen servicios de transportes públicos interesados en hacer uso de las vías individualizadas en la parte resolutive de este instrumento.

2. Que el artículo 11° del D. S. 212 de 1992 de este Ministerio establece que "Los trazados de los servicios de locomoción colectiva deberán considerar sólo vías autorizadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones."

3. Que esta Secretaría Regional ha considerado conveniente, conforme a los antecedentes, autorizar para el transporte público las vías que a continuación se individualizan,

Resuelvo:

Incorpórase en la ciudad de Penco las siguientes vías por las cuales podrán circular los vehículos que prestan servicios de locomoción colectiva urbana:

1. Maitén, entre calle Los Naranjos y calle Jorge Ross
2. Jorge Ross, entre calle Maitén y calle Rubén Hurtado
3. Las Heras, entre calle San Vicente y calle Talcahuano
4. Balmaceda, entre Ruta 150 y final de su prolongación

Anótese y publíquese.- Claudio Silva González, Secretario Regional Ministerial Transportes y Telecomunicaciones Región del Bío-Bío.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 23 DE FEBRERO DE 2011

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.	470,76	1,000000
DOLAR CANADA	476,43	0,988100
DOLAR AUSTRALIA	470,48	1,000600
DOLAR NEOZELANDES	352,60	1,335100
LIBRA ESTERLINA	759,66	0,619700
YEN JAPONES	5,70	82,600000